

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DERECHO**



Aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en el marco del nuevo código procesal penal, periodo – 2016

**Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogado**

**Autor:**

Huaman Maldonado, Guisela Emilia

**Asesor:**

Mg. Barrionuevo Blas, Edith Patricia

**Código ORCID: 0000-0001-9181-8489**

**Huaraz – Perú**

**2016**

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL  
DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL  
MARCO DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, PERIODO  
– 2016**

## PALABRAS CLAVES

Tema	Aplicación del principio de oportunidad
Especialidad	Derecho

## KEYWORDS

Theme:	Application of the opportunity principle
Specialty.	Straight.

## LINEA DE INVESTIGACION: MINISTERIO PÚBLICO

OCDE			LINEAS DE INVESTIGACION
ÁREA	SUBÁREA	DISCIPLINA	
CIENCIAS SOCIALES	DERECHO	DERECHO PENAL	Instituciones de derecho procesal y litigación oral



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

### HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**Aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en el marco del nuevo código procesal penal, periodo - 2016**" del (a) estudiante: **HUAMAN MALDONADO GUISELA EMILIA**, identificado(a) con Código N° **2007120182**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **28%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 19 de noviembre de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
  
Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN  
VICERRECTOR



**NOTA:** Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

## DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo:  
A Dios que me ha dado la vida y  
fortaleza para terminar este trabajo de  
investigación.

A mis Padres por estar ahí cuando  
más los necesité; en  
especial a mi madre por su ayuda y  
constante cooperación y  
A mis familiares por apoyarme y  
ayudarme en los  
momentos más difíciles.

## **AGRADECIMIENTO**

A los docentes de la Universidad San Pedro, por todas las lecciones impartidas en el aula.

Al Dr. Lenin Campos Macedo coordinador de la Escuela de Derecho SAD - Huaraz

**INDICE**

TITULO.....	ii
PALABRAS CLAVES.....	iii
LINEA DE INVESTIGACION: MINISTERIO PÚBLICO .....	iii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
<b>RESUMEN</b> .....	viii
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	1
<b>II.- MARCO TEORICO</b> .....	3
REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	3
2.1. El principio de Oportunidad. - .....	3
LEGISLACION NACIONAL .....	22
III.- ANÁLISIS DEL PROBLEMA.....	23
IV.- CONCLUSIONES.....	26
VI.- RECOMENDACIONES .....	28
vii.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	31
viii.- ANEXOS .....	33

## RESUMEN

Este trabajo se propone como finalidad investigar la adecuada aplicación del principio de oportunidad en casos de conducción bajo los efectos del alcohol, conforme a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en la provincia de Huaraz.

Esta investigación jurídico-doctrinal considera el impacto del consumo excesivo de bebidas alcohólicas en la ciudad de Huaraz. Se identificarán las dificultades que obstaculizan la correcta aplicación del principio de oportunidad, debido al alto índice de consumo en dicha localidad. Por ello, el estudio se enfocará en un análisis cualitativo, buscando entender los factores y problemáticas que afectan la aplicación adecuada del marco legal en estos casos.

Para el presente estudio estará basada en dos apartados que es el aspecto teórico conceptualizando el principio de oportunidad, objetivos, beneficios, inconvenientes y marco normativos, de la misma manera, del delito conducción en estado de ebriedad, conceptos básicos, el imperio del consumo de alcohol y drogas en el accidente de tránsito o peligro común dentro de la ciudad de Huaraz, la prognosis de la pena a causa del delito y la correcta aplicación del principio de oportunidad, detectando los inconvenientes para su aplicación y los beneficios de su aplicación.

En el presente caso, la aplicación del principio de oportunidad resulta necesaria y ofrece una vía beneficiosa para el investigado, evitando que sea denunciado ante el órgano jurisdiccional. Esto es posible siempre que el investigado reconozca la comisión del delito, cumpla con reparar los daños ocasionados a la parte agravada mediante una transacción extrajudicial, y realice el pago correspondiente establecido para la aplicación del principio a favor del Ministerio Público. Esta medida busca promover una resolución ágil y justa del proceso, incentivando la reparación y evitando la prolongación innecesaria del litigio.

Teniendo en cuenta los hechos suscitados en el 2024 en la ciudad de Huaraz, específicamente en la comisaria de Huaraz las causas más frecuentes por conducción en estado de ebriedad son: choque (278=70%), atropello(74=19%), despiste (20=5%), especiales (13=3%), caída de pasajeros(10=3%), volcadura (40=1%) en total a causa del delito de peligro común en su modalidad por conducción en estado de ebriedad es de (399=100%) en el 2024, de la misma se conoce que no todos se acogen al principio de oportunidad esto por lo que mucho de ellos ya tienen antecedentes, algunos ya no cumplen con los requisitos obligatorios en el Art. 2 del Código Procesal Penal, cuando el agente tiene la condición de habitualidad o reincidente, los que ya se acogieron al principio o acuerdo reparatorio, los que se acogieron antes de los cinco años.

Justificación: Aunque el principio de oportunidad representa una alternativa más beneficiosa tanto para el Estado como para el investigado, su aplicación puede verse limitada o incluso frustrada debido a la falta de disposición del investigado para cooperar, así como por su situación jurídica particular. Esto significa que, si el investigado no muestra voluntad de aceptar su responsabilidad o existen factores legales adversos en su contra, el principio de oportunidad no podrá aplicarse de manera efectiva, dificultando la posibilidad de resolver el caso mediante esta vía favorable.

## DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación se centra en identificar las dificultades que obstaculizan la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad, delito que se presenta con alta frecuencia en la ciudad de Huaraz debido al elevado consumo de alcohol. Suponer que la inclusión de este principio en nuestro Sistema Procesal Penal ha generado resultados positivos en la práctica, especialmente en la fase inicial de la intervención de la administración pública en los procesos judiciales. Uno de los beneficios observados es la reducción significativa en la carga procesal que enfrentan los jueces, contribuyendo así a una gestión más eficiente y ágil del sistema judicial. No obstante, persisten desafíos que impiden su aplicación óptima en esta jurisdicción.

El principio en estudio permite aliviar en parte la sobrecarga procesal que afecta al sistema de justicia penal peruano. Además, la comisión de un delito social leve favorece tanto a la víctima como al imputado, ya que una adecuada aplicación de este principio posibilita ofrecer un servicio jurídico de mayor calidad a nivel nacional. Esto es particularmente importante dado que el sistema judicial peruano cuenta con recursos limitados para la rápida resolución y segura solución de conflictos sociales. En el contexto del Perú, donde la incidencia de delitos menores es elevada, el sistema procesal penal, que tradicionalmente se rige por el principio de legalidad, experimenta un cambio con la introducción del principio de oportunidad, el cual permite mayor flexibilidad en la gestión de casos y contribuye a descongestionar la administración de justicia.

La ley confiere al fiscal la facultad de iniciar el proceso penal, partiendo del principio que lo obliga a actuar cuando tiene conocimiento de

la presunta comisión de un delito. Este fundamento se basa en el principio de legalidad, que establece la obligatoriedad y exhaustividad en la acción penal. Sin embargo, la correcta aplicación del principio de oportunidad permite solucionar problemas del sistema de justicia penal peruano, como la sobrecarga judicial, al establecer criterios de selección objetivos que evitan desigualdades y aseguran justicia. La selección de casos se realiza conforme a estándares legales y objetivos sustentados en la política criminal. Por ello, el principio de oportunidad se considera una herramienta estratégica y excepcional que flexibiliza el proceso penal y mejora la eficiencia del servicio público. Se sostiene que es uno de los mejores filtros procesales, por lo que su uso debe ser prioritario para todos los fiscales penales del país, representando una innovación frente a la rigidez del principio clásico del derecho penal coercitivo.

Según Oré Guardia, nuestro sistema penal se fundamenta en la investigación, ya que sostiene que es una regla casi absoluta que todo delito debe ser investigado y sancionado con base en el principio de legalidad, según el cual, si se tiene conocimiento de que una persona pudo haber cometido un delito, existe el deber de perseguirlo a través de un órgano competente del Estado y sancionarlo (Oré Guardia, sf).

La importancia de la aplicación del principio de oportunidad, es de que beneficia al investigado y al agraviado, sin embargo, podemos advertir que existe múltiples inconvenientes en su aplicación, como por ejemplo el uso permanente del alcohol, la habitualidad de los delitos cometidos por el agente, o la falta de voluntad de reconocer el delito, así como también la falta de voluntad de resarcir los daños causados a los agraviados.

Concluyendo podemos advertir que la aplicación del principio de oportunidad necesaria puede verse frustrado a causa de la falta de voluntad del investigado, así como también su situación jurídica.

## II.- MARCO TEORICO

### REVISIÓN DE LA LITERATURA

#### 2.1. El principio de Oportunidad. -

##### 2.1.1.- Criterios en el marco del del principio de legalidad.

El principio de legalidad establece el marco general dentro del cual se pueden aplicar criterios de oportunidad en el procedimiento penal. Esta visión es ampliamente aceptada en la doctrina, especialmente en obras de autores de países regidos por el sistema continental europeo. En este contexto, la aplicación de criterios de oportunidad se realiza bajo el control de la ley como norma dominante, permitiendo cierta flexibilidad en la persecución penal sin abandonar el principio de legalidad (Sime Marques et al., 2017).

Desde esta perspectiva, los criterios de oportunidad se incorporan dentro del principio de legalidad, lo que implica que el ordenamiento jurídico concede al fiscal un margen de discrecionalidad en la acción penal, con diversas opciones válidas siempre que se ajustan a la legalidad. El Ministerio Público está sujeto a la ley tanto cuando decide ejercer la acción penal como cuando opta por abstenerse de hacerlo (García del Río, 1993).

En la doctrina española, esta postura doctrinaria es ampliamente aceptada. Díez (1990) sostiene que la oportunidad no es arbitraria, sino que está "regulada", es decir, no se concibe como una facultad libre del fiscal, sino que está sujeta a normas preestablecidas cuyo cumplimiento puede ser controlado por el órgano jurisdiccional, lo cual no entra en contradicción con el principio de legalidad (De Riego, 1990).

En forma similar opina (Moreno, 1990), para quien la legalidad no impide ni contradice la posibilidad de una reglada en el proceso penal, sobre todo para la persecución de los delitos menos graves (Moreno, 1990).

De acuerdo con Gimeno, V. (1988), al igual que ocurre en el derecho hispano, la adopción de una figura tan innovadora como el principio de oportunidad es aceptada en la mayoría de los sistemas procesales que se fundamentan en el principio de legalidad, aunque con la imposición de distintos límites a la discrecionalidad. Esto busca garantizar que su aplicación se ajuste a parámetros legales y objetivos dentro del marco procesal.

En consecuencia, por ejemplo, en la estricta determinación legal de los casos en los que los fiscales pueden omitir la acción penal, en el marco de la facultad de aplicar la institución sólo a los delincuentes, merece una pena de al menos dos años o por control judicial de la decisión. No interponer denuncia el fiscal autorizado a formular.

Ada Pellegrini sostiene que el poder de decisión conferido para la selección de casos recae íntegramente en el fiscal general. Este poder de decisión debe estar vinculado al principio de proporcionalidad, lo que implica que el ejercicio de la facultad debe ser uniforme en casos similares. Este ejercicio ya no es una respuesta automática o ciega ante una infracción a la ley penal, sino que el Estado ha establecido premisas legítimas bajo las cuales puede renunciar a sus pretensiones punitivas (Aranzamendi, 2013).

Algunos autores sostienen que la discusión sobre si la oportunidad reglada se opone al principio de legalidad está superada. Da Costa Andrade enfatiza que lo esencial es establecer controles que eviten desviaciones y aseguren el cumplimiento de la legalidad, es decir, que la decisión del Ministerio Público se

mantenga dentro de los límites de discrecionalidad que la ley le confiere (Andrade, DC. 1988).

La denuncia es el medio de promoción de la acción. El “promover” la acción no significa necesariamente investir al Juez con acto que exija el castigo del imputado, sino simplemente requerir del Juez una decisión “positiva” o también “negativa” sobre la imputación, o sea sobre la pretensión punitiva (Magalhaes, 1995).

Los procedimientos penales deben fortalecerse después de que se distingan diferentes delitos por motivos oportunistas.

La necesidad de fortalecer la acción penal a partir de una interpretación limitada del principio de legalidad ya no es la norma vigente. Sin embargo, no debe considerarse que el principio de legalidad y el uso de criterios de eficacia estén en oposición. Esta conclusión surge cuando se malinterpreta el principio de legalidad, especialmente bajo modelos híbridos de juicio donde el castigo se considera prioritario tras la comisión del delito. En la doctrina procesal penal actual, es impensable que el juicio deba priorizar los intereses de la comunidad antes que los derechos del individuo (Aranzamendi, NL. 2010).

Por el contrario, fueron los intereses personales frente al grupo los que cambiaron el concepto bajo el cual se jugaba con el principio de legalidad de la conducta pública. El uso de los criterios delictivos en virtud de los cuales la fiscal renuncia al fortalecimiento del proceso penal presupone la inmunidad de la carga de acusación que en el pasado se ha aplicado al órgano de investigación. Así, ya no podrá iniciarse un proceso penal cuando se haya producido un delito aparente, siempre que la utilización de criterios oportunistas se base en el reconocimiento de la autonomía de la voluntad del individuo (Aranzamendi N. , 2011).

El imputado debe ser considerado en relación con los intereses alternativos de la víctima y la investigación. Además, se

debe tener en cuenta la celeridad procesal, el derecho constitucional del sujeto a participar en un juicio penal, y la necesidad de que el sistema judicial centre sus esfuerzos en combatir los delitos más graves. Por supuesto, el principio de legalidad tiene distintas interpretaciones en los ámbitos legislativo e ideológico y no se aplica de igual manera en todos los modelos procesales consecutivos. Por ello, el equilibrio entre los intereses del Estado y sus ciudadanos, así como el papel del imputado dentro del proceso penal, se resolverá de forma diferente a lo que se intenta implementar actualmente.

Los defensores de la incorporación de criterios de oportunidad en nuestro proceso penal argumentan que estos deben ser regulados por ley para autorizar la no persecución penal en ciertos casos definidos jurídicamente, basados únicamente en las características utilitarias del hecho, sin generar privilegios por razones personales, raciales, religiosas, sociales o económicas (Maier, J. 2003).

Ada Pellegrini señala de manera precisa que el modelo procesal penal clásico en América Latina se aferraba estrictamente al principio de legalidad, que implicaba la obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal pública sin admisión de excepciones. Además, la doctrina defendía con rigidez este principio de obligatoriedad, dejando de lado tanto las teorías absolutas que justificaban la pena como las teorías utilitarias, así como también ignoraba la realidad empírica que evidenciaba la imposibilidad de perseguir todos los delitos, dada la existencia de métodos de selección ocultos aplicados en la práctica (Maier, J. 1989).

Estas innovadoras disposiciones, aplicables en el contexto de la pequeña y mediana criminalidad, facultan al Ministerio Público para abstenerse de presentar acusación en los casos o situaciones legalmente establecidas. Esto refleja un programa de política criminal subyacente al derecho penal sustantivo que adopta una

concepción más amplia y enriquecida del principio de legalidad, así como una solución de diversificación político-criminal que abre nuevas perspectivas en la gestión del proceso penal.

En suma, un principio de legalidad que deja de ser comando por una idea de igualdad formal, típica de los estados liberales, para pasar a ser dirigida por las intenciones político criminales básicas del sistema penal (De Figueiredo, 1989).

El dilema entre un principio de legalidad estricta y la oportunidad ha sido señalado por Goldschmidt, quien sostiene que el principio de legalidad sigue siendo el que asegura la legalidad rigurosa de la justicia penal. En contraste, el principio de oportunidad se puede defender a través de dos enfoques diferentes: “por una parte, desde una perspectiva que apoya un enfoque político del manejo de la justicia penal; por otra, en pro de la búsqueda de la justicia material en oposición a un legalismo estricto”. Además, afirma que “en la actualidad, el principio de legalidad debe ceder ante un principio de oportunidad en este segundo sentido, es decir, en favor de la justicia material.” (Armenta, 2010).

En conclusión, La oportunidad regulada no infringe el principio de legalidad. De hecho, es una forma particular de este principio, ya que al implementarse se recurre a lo que establece la ley. Las acciones se realizan en el marco de las normas legales. Lo que realmente se observa es su reducción del principio de obligatoriedad de la acusación.

Para (Sánchez, 1993), Solo habría una afectación al principio de legalidad si el responsable de la acción penal decide no ejercerla sin considerar el consentimiento del acusado o aplicando criterios de oportunidad sin supervisión judicial.

### **2.1.2. El principio de Oportunidad: concepto y características. -**

El sistema de justicia penal peruano se fundamenta en el estado de derecho, habiéndose modificado únicamente ciertos aspectos del principio en relación con los criterios de elegibilidad, específicamente respecto a las facultades otorgadas a los fiscales para iniciar el proceso. En este contexto, rige el principio de estricto deber, que establece que el fiscal está obligado a ejercer la acción penal contra cualquier delito del que tenga conocimiento. Por otro lado, las instituciones basadas en el principio de oportunidad afectan la existencia del proceso penal, dado que su fundamento teórico se identifica con la tradición del principio de legalidad en el sistema de justicia penal europeo continental, Bazán Barrera, J., & Vergara Cabrera, M. (2014).

Sin embargo, tanto el principio de obligatoriedad como la naturaleza indisponible de la acción penal se mantienen como una norma general en la actuación del Ministerio Público. Lo que ha realizado el legislador al establecer las pausas de oportunidades es que la norma de obligatoriedad, que antes debía ser interpretada de manera estricta, puede ser ignorada por el fiscal y además limitar la disponibilidad de la acción penal en casos de delitos que tienen poca relevancia social. (Chocano, 1991)

Por esta razón, el denominado “principio de oportunidad” que tiene vigencia parcial en nuestro sistema de justicia penal, solo se puede conceptualizar en forma restringida, (Sánchez, 1993) teniendo como punto de referencia el principio de legalidad y todo lo que éste implica en el modelo de proceso acusatorio garantista.

La interpretación del principio de oportunidad que mejor se ajusta a las demandas mencionadas es la proporcionada por GIMENO SENDRA y CLAUS ROXIN. En este sentido, el primero describe el principio de oportunidad como: el poder que tiene el titular de la acción penal para decidir,

bajo ciertas condiciones, si ejercerla, sin que sea necesario demostrar la existencia de un delito cometido por un autor específico. (Benites Tamgoa, 2010).

A su vez, ROXIN presenta una definición que es fundamentalmente similar a la que brinda GIMENO SENDRA: "por Principio de oportunidad nos referimos al que da al fiscal la opción de decidir entre actuar o dejar sin efecto cuando la investigación ha demostrado que el imputado ha cometido un delito con una probabilidad rayana en la certeza".

En forma amplia (Cafferata, 2004), dice que por principio de oportunidad debe entenderse la atribución que tienen los órganos Encargados de impulsar la acción penal, basada en variadas razones de política criminal y procesal, para decidir no proseguir con la acción pública o pausar temporalmente una acción ya comenzada, o restringir su alcance tanto objetivo como subjetivo, o cesar de forma definitiva antes de la sentencia, a pesar de que se cumplan las condiciones habituales para. "perseguir y castigar".

La principal característica del uso de los criterios de oportunidad radica en que su implementación se basa en un modelo "integrador". Este modelo busca incorporar en la respuesta al delito la satisfacción de diversas expectativas sociales, como la solución conciliadora del conflicto generado por el crimen, la reparación del daño a la víctima ya la comunidad, así como la pacificación de las relaciones sociales. Por tanto, se trata de un modelo que procura equilibrar y ponderar los intereses, expectativas y demandas de todas las partes involucradas en el problema criminal, buscando una armonía entre ellas.

Según García Pablos (1999), el modelo "integrador" redefine el concepto mismo de justicia, considerando el crimen como un conflicto interpersonal concreto, real y específico que la formalidad jurídica tradicional había neutralizado. Este modelo orienta la

respuesta del sistema penal más hacia la reparación del daño causado a la víctima, así como hacia las responsabilidades del infractor y de la comunidad, que hacia el castigo en sí. Se busca intervenir en el conflicto de manera constructiva y solidaria, sin objetivos represivos, con el fin de encontrar soluciones preventivas (Benavides Vargas, 2014).

### **2.1.3. El Modelo Procesal Acusatorio Garantista y la Utilización de los Criterios de Oportunidad. -**

En el modelo acusatorio garantista de proceso penal, se atenúan los principios de obligatoriedad e indisponibilidad para dar paso a la adopción de criterios de oportunidad que están regulados por ley y sometidos a control judicial Pellegrini, A. (1994). Corresponde al fiscal la responsabilidad exclusiva de aplicar estos criterios, debido a que es titular único de la acción penal. Según Baumann (1997), en el principio acusatorio no debe ser la misma persona quien lleve a cabo la investigación y, posteriormente, tome la decisión sobre el caso. La división y distribución de funciones entre los órganos estatales encargados de la persecución penal (el Ministerio Público investiga y presenta cargos; el Juez emite juicios) es resultado del sistema de derecho procesal francés. Esta separación de funciones no solo evita la parcialidad del Juez, sino que también elimina la necesaria posición de objeto del acusado en el proceso penal común. Ya no es simplemente un sujeto pasivo ante un Juez todopoderoso que debe evitar atacar, sino que se convierte en un participante activo y competidor del fiscal, al que puede desafiar con firmeza, sin temor a los prejuicios y a la parcialidad del Juez. (Baumann, 1977).

La nueva posición jurídica del imputado y la función del fiscal en este proceso no solo conduce a la denominada "equivalencia de defensas" en el marco del enfrentamiento procesal, sino que también

abre la posibilidad de que tanto el miembro del proceso como el imputado (delincuente o participante) sean juzgados. Además, contempla acuerdos para no iniciar un proceso penal a cambio de la aceptación tácita del delito y la satisfacción real de los intereses proporcionales de la víctima.

Para aplicar el criterio de oportunidad en un juicio, ya sea seguro o conflictivo, es fundamental asignar un papel clave al acusado, según lo previsto en el Código Procesal Penal. Los fiscales no pueden desistir de ejercer la acción penal sin el consentimiento expreso del imputado. Este consentimiento implica la aceptación de la conducta punible, y no exigirlo constituiría una vulneración inadmisibles del derecho del acusado a la defensa ya su personalidad jurídica (Peña, 2016).

En el contexto de los procesos penales garantizados, el derecho a la defensa, como derecho sustantivo del acusado y del acusado, se aplica durante todo el proceso. Debe reconocerse desde el momento en que la libertad se ve amenazada por cualquier acto inicial del procedimiento.

El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a aceptar que el delito no fue cometido, porque una vez promovido, la probabilidad de su desarrollo o consumación por el imputado es sentencia judicial a su favor. Toda responsabilidad penal, así como la responsabilidad por eximirlo del pago de daños civiles que implica aceptar los criterios de elegibilidad utilizados, permanecerán en vigor. Se mantiene el derecho en el juicio a poder presentar las razones (argumentos) en la corte, para apoyar al acusado. La introducción de estándares de velocidad para lograr una justicia rápida y completa no puede eludir estas garantías básicas. La sociedad tiene un interés activo en el respeto del derecho de defensa, en la supresión de los verdaderos culpables y la absolución de los inocentes, es decir, según

la ley de la verdad, muchas veces apoyada por un abogado (Vélez, s/a).

Ampliar la investigación sin respetar los estándares de legalidad aplicables sería un error que perpetuaría la situación jurídica provisional de los imputados en proceso. En los procesos penales garantistas, el principio de celeridad es un derecho fundamental respaldado constitucionalmente, puesto que todo ciudadano tiene derecho a un juicio sin demoras innecesarias (Pérez et al., 2009).

Es un derecho constitucional, y se aplica a todas las personas involucradas en procesos penales. El legislador decidió tratar de lograr la celeridad requerida ofreciendo un proceso de resolución más breve.

Se implementa la política de agilización de los procesos penales, así como la persecución penal de los fiscales y el uso de estándares oportunistas.

#### **2.1.4. Los criterios de Oportunidad Abstención en el Marco Proceso Penal Peruano: el art. 2° del Código Procesal Penal. -**

Falta de necesidad de pena:

El criterio de oportunidad innecesaria está detallado en el artículo 1a) del Código Procesal Penal. Este autoriza al Ministerio Público, a petición del imputado y con su consentimiento, a no iniciar acción penal cuando el agente haya sufrido gravemente las consecuencias de su delito, ya sea por dolo o negligencia, siempre que el delito sea sancionado con una pena privativa de libertad no mayor a cuatro años y la pena resulte innecesaria. Esta situación, también conocida como "poena naturalis", considera que una sentencia podría ser superflua, ya que, aplicando el principio de proporcionalidad, imponer pena incrementaría el sufrimiento del imputado de forma indebida. Los daños que justifican esta excepción

pueden ser físicos graves, económicos o psicológicos, y deben afectar directamente al infractor o en combinación con un tercero. Los ejemplos incluyen casos de daños corporales severos o pérdidas económicas. La responsabilidad de estos daños corresponde tanto al autor como a terceros vinculados directamente a la acción (Código Procesal Penal, artículo 2; interpretación jurisprudencial).

En la aplicación del criterio de causalidad, quedan excluidas las consecuencias que el propio interesado o imputado desearía causarse a sí mismo o que serían previsibles, como en casos de autolesiones o uso de artefactos peligrosos con riesgo conocido. Lo fundamental es concluir que el impacto grave del delito en el imputado hace innecesaria la imposición de sanciones penales, pues la pena sería desproporcionada en relación con el sufrimiento que ya experimenta a causa de su conducta. Las razones para imponer una pena, tanto en términos de reparación del daño como de censura, no se aplican cuando la pena implicaría un exceso respecto al sufrimiento que ya enfrenta el acusado (Robles, 2012).

Chocano Núñez sostiene una perspectiva distinta respecto al criterio de oportunidad innecesaria, argumentando que si el imputado, como un policía, se autolesiona como consecuencia del delito cometido, no sería razonable aplicar un castigo adicional, ya que el daño que se ha infligido a sí mismo actúa como una forma de sanción. Según esta visión, el auto-castigo del imputado haría innecesaria una pena penal adicional, al aceptar que el sufrimiento ya experimentado es suficiente (Chocano Núñez, citado en tesis de 2013). Desde un punto de vista compositivo, el acto de autolesión prevé la reparación del daño causado, y desde un punto de vista relativo, si se produjera un acto de autolesión, no sería objeto del derecho penal impedirlo. De realizarse en la actualidad. Por ejemplo, si el agente pretendía hacer una explosión en la bóveda de un banco y como resultado se rompió una pierna, entonces la imposición de la

pena no tiene otra base que la venganza vil. Punto de vista jurídico. Algunos trataron de encontrar la base de este problema en motivos humanitarios, pero estaba claro que había razones prácticas.

La falta de merecimiento de pena funciona como una pausa de oportunidad en casos donde el delito cometido no afecta gravemente el interés público, o cuando, según las circunstancias fácticas, el fiscal puede apreciar que existen supuestos atenuantes conforme a los artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25 del Código Penal, y no se advierte un interés público serio comprometido en su persecución (artículo 2, incisos 1.b) y 1.c)). La aplicación de esta pausa dependerá de que el imputado haya satisfecho el interés reparatorio de la víctima, mediante la reparación de daños o un acuerdo con el agraviado Código Procesal Penal (1991). Artículo 2.

Esta figura se aplica en delitos de escasa o mediana gravedad, también llamados delitos de bagatela, y se vincula tanto con la insignificancia del injusto como con la mínima culpabilidad, siempre considerando la protección de los intereses de la víctima y buscando evitar la imposición de penas cuando no es legítimamente necesaria ni proporcional.

#### b.1) Delitos Bagatela:

La consideración de los delitos menores o de escasa relevancia, como uno de los requisitos esenciales para la implementación del principio de oportunidad, surge de la necesidad de abordar la pequeña delincuencia que se presenta de manera masiva o aquella que no causa un impacto significativo en los bienes jurídicos protegidos penalmente. representa una manera de aligerar la carga de la administración de justicia, enfocándose en la verdadera persecución y castigo de la criminalidad más grave. Asimismo, la decisión de no ejercer la acción penal en relación a los delitos menores constituye un recurso para manejar de forma justa los conflictos sociales que generan estos delitos. En estos casos

resulta innegable que la apertura automática de una investigación penal- en aras de asegurar el principio de la obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal sería totalmente desproporcionada y dejaría de lado los intereses preparatorios de la víctima para satisfacer los intereses del estado en la persecución del delito y la aplicación del *ius Puniendi* (San Martín, 2015).

Tomando en cuenta estas consideraciones, el legislador nacional ha establecido para que el fiscal aplique esta pauta de oportunidad que se requiere:

- 1.- Que el delito sea insignificante o poco frecuente
- 2.- Que no afecte gravemente el interés público la renuncia a su persecución.

El interés público en la persecución, en este supuesto, existe cuando la comisión del delito perjudique la paz jurídica por encima del círculo vital del agraviado y su entorno inmediato y por tanto, ocasione fundada alarma social /art. 9, b) de la circular N° 006-95-MP-FN)

Los beneficios generales de la privacidad se entienden, por lo tanto, no está relacionado con la influencia en los activos legales de aquellos que fueron directamente lesionados, sino con los valores de toda la sociedad.

Para aplicar los criterios de oportunidad, se deben evaluar ciertos factores relacionados con la "ausencia de beneficios generales de la persecución". Primero, es necesario considerar las condiciones o características de los acusados en relación con el interés público en la persecución. Segundo, evaluar aspectos vinculados al delito específico y otros casos relacionados, sobre la base de la posibilidad de protección general y cooperación ciudadana. Finalmente, no se debe olvidar que el objetivo principal es prevenir sufrimientos innecesarios mediante procesos adecuados, y corregir y compensar estos daños a través de mecanismos judiciales que busquen rehabilitar a los infractores en

función de la gravedad del delito cometido Sánchez Velarde, A. (2009).

Según Chocano Núñez, P. (1999). la afectación del interés público implica un menoscabo real, una lesión o perjuicio a bienes jurídicos públicos, ya que la ley no habla simplemente de poner en peligro el interés público, sino de que este sea menoscabado efectivamente. En este sentido, los fiscales y jueces han resuelto que el interés público se afecta cuando disminuye cuantitativa o cualitativamente, o incluso desaparece. Por lo tanto, si un delito de bagatela logra disminuir o eliminar un hecho de interés público, no sería aplicable el principio de oportunidad.

3.- Que, la pena mínima no sea mayor a los dos años de privación de libertad o que no se trate de un delito cometido por funcionario público en el ejercicio del cargo.

Los delitos insignificantes son aquellos que presentan un mínimo contenido de injusto o escasa lesividad. Para que el fiscal pueda determinar que un delito es insignificante, debe considerar la sanción penal correspondiente como marco inicial y valorar los principios de determinación de la pena establecidos en el Código Penal (Artículo 46). [Fuente normativa]. Esto implica analizar factores como la naturaleza del acto, la importancia y afectación del bien jurídico protegido, los medios utilizados para cometer el delito y su capacidad lesiva, la extensión del daño o peligro causado, así como las circunstancias agravantes señaladas en el Código Penal. Estos criterios permiten evaluar la magnitud del injusto para definir adecuadamente la pertinencia de la acción penal.

La poca frecuencia del delito es otro motivo para que el Fiscal se abstenga de promover la acción penal. Se trata de un criterio cuantitativo que persigue garantizar que el fiscal, siempre que la reiteración delictiva origine fundada alarma social, promueva la acción penal (San Martín, 2000).

Un reclamo frecuente en casos poco comunes y de baja relevancia es la ausencia de interés público para litigar. El artículo 10 de la Publicación N° 006-95-MP-FN Ministerio Público del Perú. (1995), establece que, al evaluar el interés público a perseguir, el fiscal debe considerar las circunstancias para determinar el objeto de la sanción. Esto implica analizar los elementos específicos del Código Penal (Artículos 20, 21, 46). [Fuente normativa], incluyendo la forma en que se cometió el delito, los hábitos y motivos del infractor (párrafos 1, 2, 3, 4 y 7), así como el grado de incumplimiento de deberes, motivaciones delictivas, antecedentes y hábitos especialmente en funcionarios públicos (incisos 3, 6, 8 y 11). Además, debe valorar las justificaciones insuficientes previstas en los incisos 3, 4, 8, 9 y 10 del artículo 20 y el artículo 21 del Código Penal. Esta evaluación permitirá determinar si existe o no un interés público gravemente comprometido que justifique la persecución penal.

Solo cuando existen ciertas presunciones limitadas puede considerarse que el interés público en el enjuiciamiento de los infractores no se ve gravemente afectado. En la jurisprudencia alemana, se sostiene que hay interés público cuando la paz jurídica se mantiene más allá del "círculo de importancia" de la parte agraviada y el proceso penal se convierte en un fin común y socialmente relevante. Esto implica que la protección del interés público trasciende el daño individual para garantizar la estabilidad social y el orden jurídico.

Esta interpretación pone énfasis en que no basta la mera afectación subjetiva para que haya interés público, sino que se requiere un menoscabo real y significativo que justifique la intervención penal en aras del bienestar colectivo.

En la legislación peruana, el principio de la pena severa se aplica exclusivamente a los llamados "delitos innombrables" y no a las faltas. En casos de faltas, la ley contempla la posibilidad de que el fiscal o el juez decidan no iniciar o continuar con las actuaciones ya iniciadas. Esta situación presenta un problema normativo, ya que resulta razonable y proporciona incluir las lagunas legales dentro de los presupuestos necesarios para implementar los criterios de oportunidad. Además, la distinción entre "delitos dolosos" y faltas no está claramente definida ni desde el punto de vista jurídico ni doctrinal. En todo caso, se trata de infracciones leves que pueden justificar la limitación en la imposición de penas o medidas de seguridad debido a la falta de razones suficientes para diferenciarlas cuantitativa o cualitativamente Chocano, P. (sf).

El inciso 1 c) del artículo 2 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público puede abstenerse de ejercer la acción penal cuando, según las circunstancias del hecho y las condiciones personales del denunciado, el fiscal considera que concurren supuestos atenuantes contempladas en los artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25 del Código Penal, y no existe un interés público gravemente comprometido en la persecución del caso. Esta disposición se aplica principalmente en situaciones donde el agente ha actuado con mínima responsabilidad o culpabilidad, permitiendo que se evite la persecución en casos de baja gravedad penal y responsabilidad reducida.

Como indica Armenta (s/a) la culpabilidad será mínima o escasa "cuando puede quedar situada por debajo de la línea intermedia común de supuestos de hecho similares" (Armenta, s/a). En casos de culpabilidad leve pero con interés público presente, es posible eliminar este interés mediante un acuerdo tipo cuasi contrato entre el Ministerio Público y el imputado, imponiendo ciertas obligaciones al último. A diferencia del Perú, en otras jurisdicciones

siempre es necesario el consentimiento del Poder Judicial para que este tipo de acuerdos sean válidos y efectivos.

Respecto a la conducción en estado de ebriedad, el artículo 274° del Código Penal tipifica esta conducta como delito cuando una persona conduce un vehículo motorizado con una concentración de alcohol en la sangre superior a 0.5 gramos por litro. Los elementos que constituyen esta conducta típica incluyen la acción de conducir, el estado de ebriedad comprobado mediante la cantidad de alcohol en la sangre, entre otros aspectos legales y fácticos que configuran el delito.

La conducción.

Que esa conducción esté relacionada con un vehículo a motor.

Que dicha acción ocurra en la vía pública. La ingestión de bebidas alcohólicas que provoque ese grado de intoxicación etílica.

El efecto de esa ingestión en el cuerpo del conductor, lo que afecta su capacidad para manejar de manera segura.

De lo anterior, se puede observar que los aspectos que definen la conducta típica la hacen especialmente única, ya que le añaden características que la alejan de su peligro inherente o socialmente aceptable y la posicionan en un contexto donde, al haber sobrepasado el límite de riesgo permitido, se justifica su control por el Derecho Penal.

#### 2.2.2. La Conducción. Concepto. -

Solo se puede cometer un delito si se está al volante, por lo que el acto sancionado es el hecho de conducir. Desde una perspectiva gramatical, conducir implica mover, transportar o llevar algo de un lugar a otro, en este caso, mover el vehículo de un sitio específico a otro. Esto implica que el acto de conducir conlleva un movimiento, lo que requiere de

un componente temporal (tiempo de viaje) y uno espacial (distancia recorrida). Por esta razón, no se considera que exista el acto de conducir, al menos en un contexto penal relevante, y, por lo tanto, no se configura este delito cuando el vehículo se ha desplazado una distancia bastante corta y en un tiempo muy breve.

#### 2.2.3. Significado del término vehículo motorizado. -

El término "vehículo motorizado" en el contexto del delito de conducción en estado de ebriedad se refiere a cualquier artefacto que se mueva mediante un mecanismo motor, necesariamente mecánico, y que requiera un permiso o licencia para su conducción en vías públicas. Esto excluye vehículos no motorizados, como carruajes tirados por animales, y se identifica con aquellos regulados por el Código de Tránsito y Transporte. De esta manera, el vehículo motorizado es el único medio posible para la comisión de este delito, dado que el tipo penal específico se orienta a la conducción bajo la influencia del alcohol o sustancias similares con riesgo para la seguridad pública. Es, pues, un delito de instrumento limitado ya que el tipo penal solo se configura cuando el sujeto se vale para realizar su conducta de un determinado medio, que en este caso resulta ser el vehículo motorizado.

Desde el punto de vista gramatical, vehículo motorizado es aquella máquina provista de un sistema mecánico que le da movimiento, por tanto, una primera restricción del concepto vehículo motorizado nos lleva a excluir del mismo todos aquellos "vehículos" cuyo movimiento obedezca a la acción proveniente de la fuerza animal o humana.

#### 2.2.4. Lugar de realización de la conducta. La vía pública. -

Aunque el artículo 274° del Código Penal no menciona explícitamente este requisito, un análisis teleológico nos permite deducir que, dado que es un delito que atenta contra la seguridad pública, y más concretamente contra la seguridad en las vías, la

conducción debe llevarse a cabo en la vía pública, ya que es allí donde se presenta un tráfico que puede ser protegido por la ley.

En términos diferentes, la conducción debe llevarse a cabo en las calles precisamente porque el objetivo de dicho artículo es salvaguardar la seguridad del tráfico vehicular, mediante la penalización de acciones que representen un riesgo para cualquiera que esté involucrado. Si la acción en cuestión supone un ataque a la seguridad del tráfico vehicular, es imprescindible que esta ocurra en la vía pública, ya que solo allí se puede poner en riesgo.

## **LEGISLACION NACIONAL**

### **3.1.- Naturaleza jurídica del principio de oportunidad. -**

Para Montero Arauca, el principio de azar se basa en el reconocimiento del derecho a la libre autodeterminación de la voluntad, junto con los derechos personales y privados. Si uno de estos derechos desaparece, el principio deja de tener sentido. Además, considera que la distinción entre intereses colectivos y privados debe eliminarse, ya que la persecución penal se origina en el interés público; Sin embargo, cuando un titular legítimo viola un acuerdo con el agresor en materia de rehabilitación, el respeto al derecho privado no beneficia el interés social en el proceso judicial.

Desde el punto de vista doctrinal, este principio tiene una doble interpretación normativa: primero, como una norma procesal que autoriza a la justicia penal a cumplir su función de manera eficiente, reduciendo la carga procesal mediante un procedimiento constitucional sin dilataciones indebidas y con efecto procesal; y segundo, en un sentido teórico amplio que abarca herramientas del derecho procesal y sustantivo, permitiendo que el legislador, por razones pragmáticas de política criminal, pueda discriminar y evitar la imposición de penas cuando el Ministerio Público considera que el hecho punible está dentro del ámbito legal que regula dicha aplicación. En este contexto, la separación implica la exclusión de la jurisdicción penal sobre ciertos hechos punibles derivados de una injusticia o culpa insuficiente.

### III.- ANÁLISIS DEL PROBLEMA.

En el análisis del caso, se puede afirmar que esta institución procesal penal es aplicable en el Perú, tanto en las etapas preliminares como en las judiciales del proceso penal. La conciliación dentro del proceso penal se realiza con la intervención del fiscal, quien puede proponer acuerdos basados en la investigación y la información estadística proporcionada por el Ministerio Público. Como resultado de la aplicación del principio de oportunidad, en la Corte Superior de Justicia de Áncash se ha observado un aumento sostenido en el número de casos resueltos en los últimos seis años. Además, la creación de fiscales especiales basados en este principio ha tenido un impacto significativo en dicha jurisdicción, contribuyendo a una gestión más eficiente del sistema de justicia penal. Ministerio Público del Perú. (sf). Informe sobre aplicación del principio de oportunidad. Corte Superior de Justicia de Áncash. (sf). Estadísticas y resultados procesales.

En base a las investigaciones y al análisis de la información proporcionada por los fiscales de la región de Huaraz, se determinan que existen lagunas en el procedimiento penal que regula la aplicación del principio de oportunidad, y estas deficiencias obstaculizan el buen funcionamiento de esta institución procesal penal. Se ha observado que muchos fiscales, al considerar la pena mínima prevista para la aplicación del principio, confunden criterios relacionados con los requisitos para su aplicación, el procedimiento para llevar a cabo y los tipos de delitos a los que se puede aplicar. Asimismo, los abogados litigantes tenderían a percibir que la aplicación del principio de oportunidad detendría los procedimientos

penales públicos y afectaría los diversos recursos que podrían ser utilizados en las condenas firmes.

Esta situación refleja la necesidad de clarificar y mejorar la normativa y la formación en torno al principio de oportunidad para optimizar su uso y evitar malentendidos que perjudiquen la administración de justicia.

Funcionamiento de este proceso penal procedimiento institución se ha observado que un número importante de fiscales al considerar la pena mínima del principio confunden criterios aspectos relacionados con los requisitos previstos para la aplicación del principio la tapa su aplicación y los delitos a los que se aplica, a ellos el análisis de los abogados litigantes, la aplicación del principio tienen tienden a ver de oportunidad constitucional detendría los procedimientos penales públicos y los diversos recursos que podrían aplicarse en las condenas firmes.

El análisis de los casos individuales estudiados revela que varios docentes consideran que el principio de oportunidad debe ser un elemento clave para que el fiscal, al intentar aplicarlo, no dependa de valoraciones subjetivas poco confiables. Se ha identificado que la entidad fiscal carece de claridad sobre cuándo está cumpliendo adecuadamente sus funciones, y que el desconocimiento de esta figura jurídica y su propósito en el derecho público penal lleva a una aplicación limitada y arbitraria. A pesar de que la Constitución exige su aplicación, en la práctica se observa que algunos fiscales vulneran la seguridad jurídica de los sujetos procesales por ignorancia elemental y falta de discernimiento específico sobre el principio de azar. Para evaluar la aplicación del principio en la Corte Superior de Justicia de Áncash, se usaron datos proporcionados por la Fiscalía Estatal que permitan realizar un análisis estadístico del porcentaje en que este principio ha sido aplicado durante un período determinado.

Fiscales y docentes de derecho penal. (sf). Estudio sobre el conocimiento y aplicación del principio de oportunidad. Basándonos en las investigaciones y la información proporcionada por los fiscales de Huaraz, se identifican lagunas en el procedimiento penal que regula la aplicación del principio de oportunidad, lo que dificulta el correcto funcionamiento de esta institución procesal. Muchos fiscales, al considerar la pena mínima prevista, confunden criterios relacionados con los requisitos para aplicar el principio, el procedimiento para su ejecución y los delitos a los que es aplicable. Además, los abogados litigantes observan que la aplicación del principio de oportunidad constitucional podría detener los procedimientos penales públicos y afectar los recursos disponibles para firmar condenas.

Respecto al análisis de casos individuales, se concluye que el principio de oportunidad debe ser un elemento clave para evitar decisiones subjetivas poco confiables por parte del fiscal. La falta de comprensión de esta figura jurídica y su objetivo en el derecho penal público conduce a su aplicación limitada y arbitraria, pese a la exigencia constitucional de su aplicación. Se verificará que el desconocimiento y falta de discernimiento sobre el principio resulta en vulnerabilidades a la seguridad jurídica de los sujetos procesales. Para confirmar y analizar la aplicación del principio en la Corte Superior de Justicia de Áncash, se emplearon datos estadísticos proporcionados por la Fiscalía Estatal, lo que permitió evaluar el porcentaje de aplicación del principio en el período seleccionado.

Esto pone de manifiesto la necesidad de una mejor capacitación y clarificación normativa para optimizar la aplicación del principio de oportunidad y fortalecer la seguridad jurídica y eficiencia procesal.

## IV.- CONCLUSIONES

**Primera conclusión:** La aplicación del principio de oportunidad en delitos de peligro común, como la conducción en estado de ebriedad, permite lograr una justicia más eficiente. Esto contribuye a evitar procesos judiciales prolongados y reducir la carga laboral para los operadores de justicia y los justiciables. Así, se agilizan los procedimientos y se optimizan los recursos del sistema judicial sin dejar de garantizar la reparación del daño y la celeridad procesal.

**Segunda conclusión:** Se puede concluir que la efectividad del principio de oportunidad depende en gran medida de los antecedentes personales del investigado y de su voluntad para acogerse a esta figura procesal. La aplicación de este principio requiere el consentimiento expreso del imputado, quien debe mostrarse dispuesto a colaborar y, en su caso, a reparar el daño ocasionado. La voluntad del investigado es, por tanto, un factor determinante para que el Ministerio Público pueda abstenerse de ejercer la acción penal, promoviendo así una gestión más eficiente del proceso penal y evitando la judicialización innecesaria de ciertos casos.

**Tercera conclusión:** Se puede concluir que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, especialmente en la mayoría de los casos cometidos en la provincia de Huaraz, contribuiría a reducir la carga procesal en el sistema judicial del distrito judicial de Áncash. Esto implicaría que el representante del Ministerio Público opte por abstenerse de ejercer la acción penal, lo que a su vez conduciría a

archivo inmediato del caso, agilizando el proceso y optimizando los recursos judiciales.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

### **RECOMENDACIONES PARA LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:**

1. Promover activamente la aplicación del principio de oportunidad ante la instancia jurisdiccional, ya sea de oficio o/a solicitud de las partes (Ministerio Público, imputado).
2. Asegurarse de que existe un reconocimiento de culpabilidad por parte del imputado antes de iniciar el procedimiento, garantizando así la validez del acuerdo.
3. Citar al imputado para que manifieste su consentimiento, sea de forma personal o por escrito, en un plazo establecido para evitar dilataciones innecesarias.
4. Involucrar a las partes procesales, como el agravado y terceros civiles, en la audiencia única para suscribir el acuerdo de principio de oportunidad.
5. Verificar que la reparación civil sea satisfecha o que se haya llegado a un acuerdo satisfactorio entre las partes, condición indispensable para la abstención de la acción penal por parte del Ministerio Público.
6. Respetar los supuestos legales que impiden la aplicación del principio, como la reincidencia o delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de su cargo.

7. Documentar de manera adecuada cada paso del procedimiento para garantizar la transparencia y legalidad del proceso.
8. Estas buscan fortalecer la actuación fiscal, promover una gestión eficiente del proceso penal y evitar la judicialización innecesaria de casos. procesos judiciales, tácitamente la instancia de parte (el fiscal, el imputado) cuando el imputado se declara culpable.
9. Procurar, a través del principio de oportunidad, la declaración honesta, el verdadero arrepentimiento y el reconocimiento de responsabilidad por parte del juez como forma para que el acusado obtenga ventajas en una disminución de la condena.
10. La admisión de culpabilidad por parte del demandado crea la obligación de reparar el daño, de lo cual la parte agraviada puede beneficiarse de una indemnización civil o, en su defecto, obtener justicia civil a través de una demanda de justicia civil.
11. Excluir los delitos contra la propiedad con escaso o nulo perjuicio para el orden público para poder reclamar la reparación de daños en los procesos civiles. Tratar los principios procesales como un conjunto de mecanismos de política criminal, tendientes a agilizar y hacer más eficientes los procesos penales.

RECOMENDACIÓN PARA LAS AUTORIDADES QUE DIRIGEN LAS FACULTADES DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS:

Se sugiere que el problema relacionado con la aplicación del principio de oportunidad sea abordado integralmente por todas las disciplinas dedicadas a la investigación jurídica y penal. Para ello, es fundamental que tanto profesores como estudiantes incluyan en sus planos de estudio actividades específicas como cursos electivos, investigaciones y actualizaciones periódicas. Esta integración académica permitirá un mejor entendimiento y aplicación de esta figura normativa en el sistema de justicia, promoviendo una formación científica rigurosa y actualizada que responda a las necesidades del contexto procesal penal peruano.

## VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

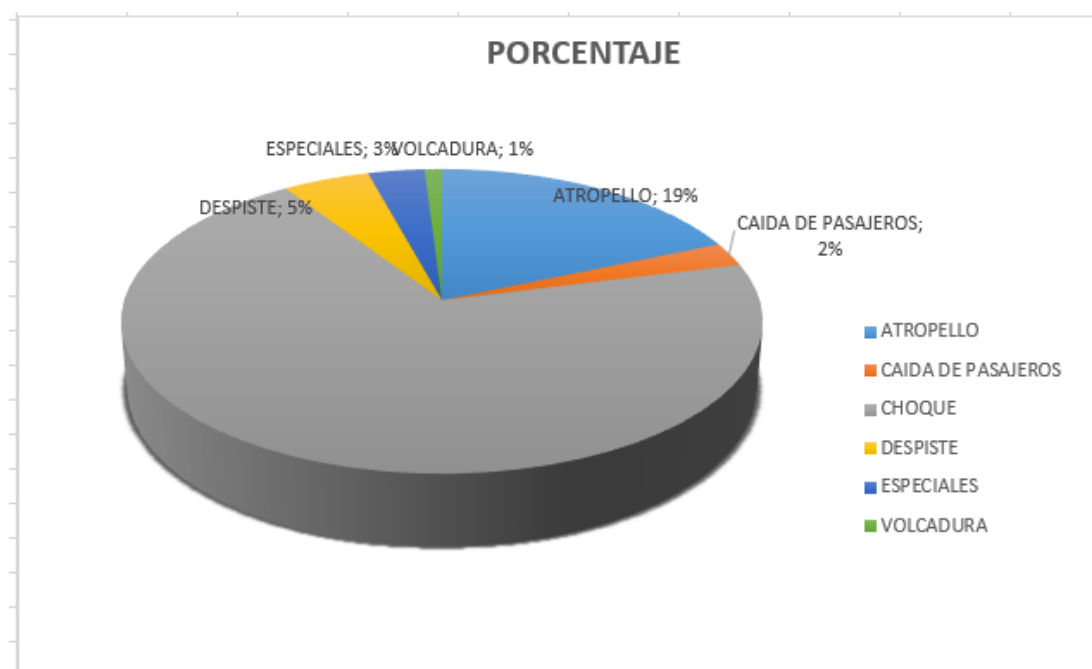
- Aranzamendi, N. (2011). *Fundamentos epistemológicos de la investigación básica y aplicación del derecho*. Lima Perú: Grijley.
- Aranzamendi, N. (2013). *Gia de redacción Jurídica*. Lima -Perú: Grijley.
- Aranzamendi, N. L. (2010). *La Investigaacion Juridica :diseno de la Investigacion estructura y redaccion de la tesis*. Lima Perú: Grijley.
- Armenta, D. (2010). *Lecciones del Derecho Procesal Penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Bazan Barrera , S., & Vergara Cabrera, E. (2014). *Principio de Oportunidad Aplicado por los operadores de justicia en las fiscalías corporativas penales de la provincia de Maynas*.
- Benavides Vargas , R. R. (2014). *El principio de Oportunidad*. Artículo Juridico.
- Benites Tamgoa, J. (2010). *Tesis sobre mecanismo de celeridad Procesal publicado por la Universidad San Marcos* . Lima: San Marcos.
- Cafferata, N. (2004). *Manual de Derecho Penal* . Cordova: Ciencia Derecho y Sociedad.
- Garcia del Rio, G. (1993). *Acción Penal*.
- Hernandez, S. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW HILL.
- Maier, J. (2003). *Derecho Procesal Penal* . Buenos Aires : Del puerto.
- Moreno. (1990). *Percecución Penal*.

- Peña, C. (2016). *Maanuaal de DerechoProcesal penal*. Lima : Instituto Pacifico.
- Perez, Cruz, M., Ferreiro, Bahamonde , X., Piñol, Rodriguez, J. R., . . .  
Spielglberg, J. L. (2009). *Derecho Procesaal Penal*. Pamplona: Civitas.
- Ramos , N. (2014). *Como Hacer Una Tesis de derecho*. Lima- Perú: Gaceta Juridica.
- Robles, T. L. (2012). *Fundamentos de la Investigacion Cientifica y juridica* .  
Ffecaat 1º Edicion.
- San Martin, C. C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Sanchez Velarde , P. (2009). *El Proceso Inmediato*. Lima: Editores.
- Solis, E. A. (2001). *Metodologia De la Investigacion Juridica social*. Lima:  
Fecat.
- Tasayco, G. (2010). *El princippio de oportunidad* . Lima: Jurista y Derecho.

## VIII.- ANEXOS

## ANEXO 01

COMISARIA PNP HUARAZ		
ACCIDENTES DE TRANSITO AÑO 2024	NUMERO	PORCENTAJE
ATROPELLO	74	19%
CAIDA DE PASAJEROS	10	3%
CHOQUE	278	70%
DESPISTE	20	5%
ESPECIALES	13	3%
VOLCADURA	4	1%
TOTAL	399	100%



ANEXO 02

**REGLAMENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2018

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación  
Equipo Técnico de Implementación  
del Código Procesal Penal



**REGLAMENTO DE APLICACIÓN  
DEL PRINCIPIO DE  
OPORTUNIDAD Y ACUERDO  
REPARATORIO**

OFICINA CENTRAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO





## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en la investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

#### Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad del presente documento es asegurar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, dando las pautas principales para el eficaz accionar de los Fiscales en el marco de este Principio.

#### Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas, y de Tránsito y Seguridad Vial en todos los Distritos Fiscales del país.

#### Artículo 4°.- Conceptos del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio

El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda.

El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

#### Artículo 5°.- Base legal

Constituye la Base Legal del presente Reglamento las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público
- Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal y sus modificatorias

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA PROCEDENCIA

#### Artículo 6°.- Calificación

Para que el Fiscal considere procedente la aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, deberá contar con los elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la vinculación del imputado con éste.



#### Artículo 7°.- Supuestos de procedencia del Principio de Oportunidad

El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, conforme a los incisos 1 y 8 del artículo 2° del Código Procesal Penal, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.
- d) En los casos en que el agente esté comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal.



En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, será necesario que el agente repare los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

En el supuesto comprendido en el inciso d), el Fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal luego de la verificación correspondiente de que el agente haya suspendido sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el artículo 2° del Código Procesal Penal.



#### Artículo 8°.- Supuestos de procedencia del Acuerdo Reparatorio

En los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Procesal Penal, y en los delitos culposos, procederá un Acuerdo Reparatorio. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

#### Artículo 9°.- Precisiones sobre el inciso 9 del Artículo 2° del Código Procesal Penal

- a) No procede la aplicación de Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio cuando el imputado tenga la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; para lo cual el Fiscal deberá agenciarse de la documentación pertinente.



- b) Cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se haya acogido y cumplido el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio en dos ocasiones, y se trate de delitos de la misma naturaleza o que atente contra el mismo bien jurídico, no resulta procedente una tercera aplicación dentro de los cinco años desde la última Disposición o Resolución de abstención de la acción penal; por lo que, al término de dicho plazo, sí procederá su aplicación.
- c) No resulta procedente el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, cuando el imputado, sin ser reincidente o habitual, se acogió y cumplió con el Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y haya cometido nuevo delito dentro de los cinco años, computándose este plazo desde la Disposición o Resolución de abstención de la acción penal hasta la comisión del nuevo delito; por lo que, al término de dicho plazo, sí procederá su aplicación.
- d) Cuando el imputado, sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados, no procederá una nueva aplicación.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL PROCEDIMIENTO Y LA AUDIENCIA ÚNICA

##### Artículo 10°.- Trámite de la Audiencia de Principio de Oportunidad

La Audiencia Única del Principio de Oportunidad, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- a) Ante la incomparecencia de las partes o alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, pudiendo en dicho acto señalar la fecha y hora para una segunda citación, de ser necesario.
- b) Si en la segunda citación no asiste el imputado, el Fiscal procederá conforme a sus atribuciones; en el caso que no asista el agraviado pero concurra el imputado, excepcionalmente, si el Fiscal cuenta con los elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente.
- c) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
- d) En caso que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad.

##### Artículo 11°.- Trámite de Audiencia de Acuerdo Reparatorio

El Trámite de Audiencia Única del Acuerdo Reparatorio, deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento:

- a) Si se ignora el domicilio o paradero del imputado, el Fiscal promoverá la acción penal.



- b) Ante la incomparecencia de las partes o de alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el Acta respectiva debiendo en dicho acto señalar día y hora para una segunda citación.
- c) De no concurrir las partes o alguna de ellas a la segunda citación, se procederá en ejercitar la acción penal.
- d) En caso que las partes asistan a la Audiencia Única, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
- e) De concurrir las partes y no se arribase a ningún acuerdo el Fiscal promoverá la acción penal

#### Artículo 12°.- Convocatoria a la Audiencia Única

Si el Fiscal, considera procedente el Principio de Oportunidad, emitirá el documento pertinente para convocar a las partes involucradas, a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva. Para tales efectos, el Fiscal podrá convocar a las partes hasta en dos oportunidades, de ser el caso.

En los casos que proceda el Acuerdo Reparatorio, el Fiscal emitirá el documento pertinente para convocar a las partes involucradas, a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva. Si el imputado no concurre a una segunda citación el Fiscal procederá de acuerdo a sus atribuciones.



### TÍTULO CUARTO

#### DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

##### Artículo 13°.- Plazo del Pago

Cuando las partes acuerden en Audiencia el plazo del pago de la Reparación Civil, el Fiscal procurará que el mismo sea lo más breve posible y no exceda de los nueve meses; en el supuesto que dicho plazo sea fijado por el Fiscal, podrá ser establecido de acuerdo a las circunstancias del caso, el mismo, que no podrá ser superior a nueve meses conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2° del Código Procesal Penal. En ambos casos la Disposición o Resolución de abstención de la acción penal se emitirá una vez cumplido el acuerdo.

En caso que las partes, lleguen a un acuerdo y este conste en documento público o documento privado legalizado notarialmente, el Fiscal emitirá la Disposición de la abstención de la acción penal.

##### Artículo 14°.- Del Apercebimiento ante el Incumplimiento del Acuerdo

El Fiscal, en el acta de aplicación del Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, deberá fijar el apercebimiento expreso de ejercitar la acción penal, en caso del incumplimiento de algunos de los extremos del acuerdo arribado.

##### Artículo 15°.- De la Entrega de los Certificados



Si las partes establecieran que la forma de pago será mediante Depósito Judicial, la parte agraviada deberá solicitar al Fiscal, la entrega del o los certificados por concepto de Reparación Civil para cuyo efecto se procederá a endosar el respectivo certificado a su favor. En el caso de las consignaciones a favor del Ministerio Público, el Fiscal procederá a endosar el certificado a favor de la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público. En el caso que se celebre un Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio y ante la imposibilidad de realizar un depósito bancario inmediato, el Fiscal podrá mantener en custodia el monto de la reparación civil para efectuar el depósito, en el más breve plazo.

#### Artículo 16°.- De la Custodia de los Certificados

Las Fiscalías Provinciales Penales de Lima, remitirán para su custodia de forma mensual los certificados emitidos por las Consignaciones a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público. En el caso de los demás Distritos Fiscales, los certificados serán remitidos en el mismo plazo al Administrador del Distrito Fiscal.



### TÍTULO QUINTO

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 1°.- Adecuación

Las normas procedimentales que se hayan dictado con ocasión de la aplicación del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio deberán adecuarse al presente Reglamento.



#### Artículo 2°.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

## ANEXO 03

## TABLA DE ALCOHOLEMIA

## ANEXO

## TABLA DE ALCOHOLEMIA

<p><b><u>1er. Período: 0.1 a 0.5 g/l: subclínico.</u></b>          No existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal.</p>
<p><b><u>2do. Período: 0.5 a 1.5 g/l: ebriedad.</u></b>          Euforia, verborragia y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura. Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de los reflejos y el campo visual.</p>
<p><b><u>3er. Período: 1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta.</u></b>          Excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control.</p>
<p><b><u>4to. Período: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia.</u></b>          Estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres.</p>
<p><b><u>5to. Período: niveles mayores de 3.5 g/l: Coma.</u></b>          Hay riesgo de muerte por el coma y el para respiratorio con afección neumonológica, bradicardia con vaso dilatación periférica y afección intestinal.</p>

## ANEXO 04

Aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en el marco del nuevo código procesal penal, periodo – 2016

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>28%</b>	<b>28%</b>	<b>%</b>	<b>17%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.unsch.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>ofdnews.com</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>3%</b>
<b>4</b>	<b>docslide.us</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>6</b>	<b>vsip.info</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>7</b>	<b>www.websjuridicas.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>csjica.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

9	<a href="http://biblioteca.usac.edu.gt">biblioteca.usac.edu.gt</a> Fuente de Internet	1 %
10	<a href="http://repositorio.usanpedro.edu.pe">repositorio.usanpedro.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
11	<a href="http://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1 %
12	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1 %
13	<a href="http://www.cnj.gob.sv">www.cnj.gob.sv</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://yclasesorialegal.blogspot.com">yclasesorialegal.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://distancia.udh.edu.pe">distancia.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://www.diariojudicial.com">www.diariojudicial.com</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="http://www.slideshare.net">www.slideshare.net</a> Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Tecnológica de los Andes Trabajo del estudiante	<1 %

20	<a href="http://repositorio.uct.edu.pe">repositorio.uct.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
21	<a href="http://www.ipecperu.org">www.ipecperu.org</a> Fuente de Internet	<1 %
22	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="http://repositorio.upci.edu.pe">repositorio.upci.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="http://elpais.com">elpais.com</a> Fuente de Internet	<1 %
25	<a href="http://pdfcoffee.com">pdfcoffee.com</a> Fuente de Internet	<1 %
26	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
27	<a href="http://www.mitosyfraudes.8k.com">www.mitosyfraudes.8k.com</a> Fuente de Internet	<1 %
28	<a href="http://www.wto.org">www.wto.org</a> Fuente de Internet	<1 %
29	<a href="http://repositorio.unapiquitos.edu.pe">repositorio.unapiquitos.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

---

Excluir citas


Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo

## ANEXO 05


**USP**  
 UNIVERSIDAD SAN PEDRO

## REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

<b>1. Información del Autor</b>			
Huamán Maldonado Gisela Emilia	44907246	giselamaldonado@usp.edu.pe	
<small>Apellidos y Nombres</small>		<small>DNI</small>	<small>Correo Electrónico</small>
<b>2. Tipo de Documento de Investigación</b>			
<input type="checkbox"/> Tests	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
<b>3. Grado Académico o Título Profesional <sup>1</sup></b>			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado
<b>4. Título del Documento de Investigación</b>			
Aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en el marco del nuevo Código Procesal Penal, Periodo-2016			
<b>5. Programa Académico</b>			
DERECHO			
<b>6. Tipo de Acceso al Documento</b>			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público <sup>2</sup> (Info:eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido <sup>4</sup> (Info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
<small>(*) En caso de restringido sustentar motivo</small>			


**A. Originalidad del Archivo Digital**

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

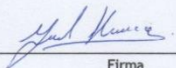
**B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS <sup>5</sup>**

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. <sup>6</sup>

	<small>Lugar</small>	<small>Día</small>	<small>Mes</small>	<small>Año</small>
	Chimbote	21	11	2025



Huella Digital



\_\_\_\_\_  
Firma

**Importante**

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30025. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Números 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otras. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales prestando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a Ley (Ley 27444, art. 32, ním. 32.3).

UNIVERSIDAD SAN PEDRO | Repositorio Institucional Digital

